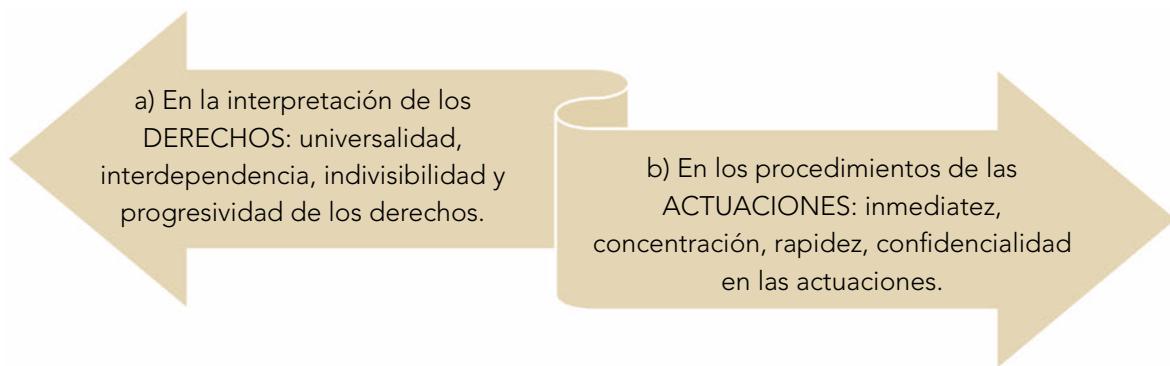




3. Principios de actuación del personal de la CNDH

3.1. PRINCIPIOS GENERALES

La actuación de la Institución está orientada a la protección de los Derechos Humanos de todas las personas, sin discriminación. Durante el desempeño de sus funciones el personal de la CNDH deberá tener en cuenta los principios de actuación propios de su cargo y previstos en la normativa interna de la CNDH. Principalmente los principios establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (art. 4) y en su **Reglamento Interno** (art. 6).



Asimismo, la actuación del personal de la CNDH se regirá bajo el principio del respeto a la dignidad humana; con compromisos institucionales y con valores establecidos en el Código de Ética y Conducta¹⁵ de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para aplicarlos en las conductas personales, en el ámbito laboral y en las

¹⁵ Con fundamento en los Artículos 15, Fracciones I, II, y III de la LCNDH y 18 de su Reglamento Interno se expidió el Código de Ética actual, quedando sin efectos el publicado el 13-07-2004. Así lo acordó y firmó el 25 de noviembre de 2016 el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Luis Raúl González Pérez.



interacciones con la población a quienes presta el servicio. Esos compromisos y valores son:

- Una cultura de plena vigencia de los derechos humanos, con la legalidad, con la justicia, con la verdad y con las personas, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos y con los grupos en situación de vulnerabilidad (principios).
- Respeto. El personal de la comisión se compromete a: Otorgar trato igualitario a cualquier persona, reconociendo y aceptando la libre manifestación de las ideas, aunque no coincidan con las propias. Considerar, en todo momento, los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana. Ofrecer a las personas un trato cortés, amable, cordial, así como apoyarles en los servicios que soliciten, y propiciar un ambiente de trabajo armónico en el que se promuevan relaciones igualitarias y equitativas. (conductas asociadas a valores).
- Honestidad. El personal se compromete a: Actuar con probidad e integridad en el ejercicio de sus funciones. Tomar decisiones basadas en los fines y objetivos de la CNDH, por encima de intereses o beneficios particulares. Prevenir y combatir la corrupción y conducirse con imparcialidad, confidencialidad y cuidado en el manejo de la información que resulte en el desempeño de sus funciones. (conductas asociadas a valores).
- Responsabilidad. El personal se compromete a: Trabajar con profesionalismo en forma eficiente y con calidad. Actuar con tenacidad y disciplina para alcanzar objetivos y metas institucionales. Realizar las actividades con apego a la normativa aplicable. Tener disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo y utilizar de manera adecuada y racional los recursos, bienes e insumos para el desempeño de las funciones. (conductas asociadas a valores).
- Solidaridad. El personal se compromete a: conducirse con una actitud sensible, empática, respetuosa y de apoyo hacia las personas y hacia la sociedad. Fomentar la colaboración entre las personas para la consecución de los fines y objetivos institucionales y asumir las causas e intereses de la Comisión. (conductas asociadas a valores).
- Lealtad. El personal se compromete a: Apegarse a los objetivos, fines, políticas, lineamientos y disposiciones de la institución. Desempeñar las funciones con un sentido del deber, de manera consistente, transparente y confiable. Actuar en favor de la autonomía e independencia de la Comisión. (conductas asociadas a valores).



3.2. PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, apoyando la labor de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y reconociendo la necesidad de proteger el derecho a la libertad de expresión en la Región americana, adoptó la **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión**. Instrumento regional que desarrolla el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese marco, además de los principios y valores establecidos en la normativa interna de la CNDH, al atender a las personas que ejercen el periodismo la Comisión Nacional sustentará su actuación principalmente en los principios sobre libertad de expresión establecidos en la Declaración y que son los siguientes 13:

1. Derecho fundamental, inalienable e inherente a toda persona y requisito de la democracia	"La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática".
2. Principio de Igualdad y no discriminación	"Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".
3. Accesibilidad	"Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla".
4. Carácter excepcional de las limitaciones	"El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".
5. Prohibición de censura previa	"La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión".
6. Universalidad del derecho	"Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados".





7. No condicionamientos previos	"los condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales".
8. Reserva de fuentes	"Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales".
9. Prevención, investigación, sanción y reparación ante violaciones al derecho	"El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".
10. Interés público y carga de la prueba a favor del periodista	"Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas".
11. Mayor escrutinio de los funcionarios públicos	"Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".
12. Diversidad de medios y no monopolio	"Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos".
13. Independencia de los medios de comunicación	"La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y crédito oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión".